



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, corrió los días 18, 22 y 23 de agosto. **EN SILENCIO.** A despacho en la fecha.

Santa Rosa de Cabal, 24 de agosto

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°2416

Radicación: 66682-40-00-03-002-2021-00088-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. cesionario FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA Vs SANDRA LORENA AGUIRRE VALLEJO

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y la misma se ajusta a derecho; el juzgado le **imparte su respectiva aprobación** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Saldo a cargo de la parte ejecutada con intereses hasta el 15/07/2023	\$38.952.992,71
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$38.952.992,71

NOTIFÍQUESE,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado No. 145

Del 25-08-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8614e91898bbad10506b3262675ea40dc0868b79a87cc9632c5bf5c265a06efc**

Documento generado en 24/08/2023 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>